

**VISTO:**

La necesidad de la población del partido de Escobar de contar con una cobertura de asistencia médica de calidad, oportuna, completa y adecuada, planificada en base a la distribución demográfica, priorizando aquellos habitantes con menores recursos, la accesibilidad al sistema, su equidad y

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema de salud provincial de encuentra atravesando serios problemas para poder brindar una atención médica de calidad, provocado por causas que son de público conocimiento.

Que esta dependencia está destinada al tratamiento de adultos con discapacidades seculares que demanden rehabilitación integral médica-kinesiológica acorde al plan terapéutico que hayan superado riesgo de vida y que no presenten indicación de tratamiento con medicación endovenosa.

Que las políticas en salud implementadas por el Departamento Ejecutivo Municipal están orientadas a ampliar los servicios de atención médica en todo el distrito, dirigidas a los más vulnerables.

Que el nuevo modelo de atención puesto en marcha como la Unidad de Diagnóstico Precoz Pediátrica (UDPp) en la localidad de Maquinista Savio, conjuntamente con la Unidad de Diagnóstico Precoz (UDP) de Garín y Hospital de Adicciones y Salud Mental en Belén de Escobar han dado prueba fehaciente de su eficiencia y eficacia.

Que el actual Centro Kinesiológico Municipal atiende patologías seculares traumatológicas quinésica-respiratoria, amputaciones de extremidades, etc. sin la posibilidad de recibir un tratamiento intensivo por la falta de estructura donde puedan permanecer los pacientes por el periodo que dure la rehabilitación.

Que, con esta moderna construcción, se incorporan pabellones con habitaciones equipadas con camas ortopédicas funcionales y baños privados, un gimnasio, ocho consultorios totalmente equipados y una pileta con dependencias, que nos permitirá responder a una demanda creciente e insatisfecha en nuestro distrito.

Que esta nueva dependencia significará un salto de calidad en la atención de todos los vecinos del partido, actuando en forma interdependiente y complementaria con los demás efectores municipales y con el Hospital de Escobar, conformando una red de atención en niveles de complejidad creciente con capacidad de resolución.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 25, 27 inciso 28 b) y 28 del Decreto Ley N° 6769/58 (LOM), constituye una atribución del Departamento Deliberativo la creación de unidades hospitalarias, maternidades, salas de primeros auxilios, servicios de ambulancias médicas.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Créase en la localidad de Matheu sobre la Av. Sarmiento (Ruta Pcial. 25) N° 41, una unidad de atención médica denominada técnicamente "**HOSPITAL MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN Y KINESIOLOGIA**", dependiente de la Secretaría de Salud como autoridad de aplicación.

---

**Artículo 2º:** El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, tendrá a su cargo las herramientas necesarias para lograr la incorporación de la UNIDAD a los hospitales públicos de gestión descentralizada, como así también la firma de acuerdos y convenios con la seguridad social, sistemas privados de atención médica y obras sociales nacionales y provinciales que permitan al Municipio lograr recursos económicos financieros para su sustentabilidad.

**Artículo 3º:** Los vistos y considerandos forman parte de la presente.

**Artículo 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL  
----- DIECIOCHO.

**Queda registrada bajo el N° 5535/18.-**

**FIRMADO:** GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)